

GACETA JUDICIAL

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXV.

AÑO 3. NÚMERO 12. DICIEMBRE 2015

Delegación diplomática norteamericana visita Poder Judicial del Estado



Dialogando con: Mtro. Roberto Montoya González

ADirector del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial de Tamaulipas

Tema: La justicia alternativa como detonante de armonía y paz social



Consulte además nuestras secciones:

Crónicas de la
judicatura

Con rumbo
fijo

La Semblanza

Justicia con
enfoque

Butaca
judicial

Criterios jurisprudenciales
y criterios relevantes del
Poder Judicial de la Federación

Reformas
Legislativas

En el Poder Judicial de Tamaulipas diversificamos nuestras herramientas de comunicación para informarle puntualmente del acontecer de la judicatura.



Viernes
Radio UAT 18:30 horas: 102.5 FM
Radio Tamaulipas 9:30 horas: 107.9 FM



Búscanos en nuestras redes sociales:

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



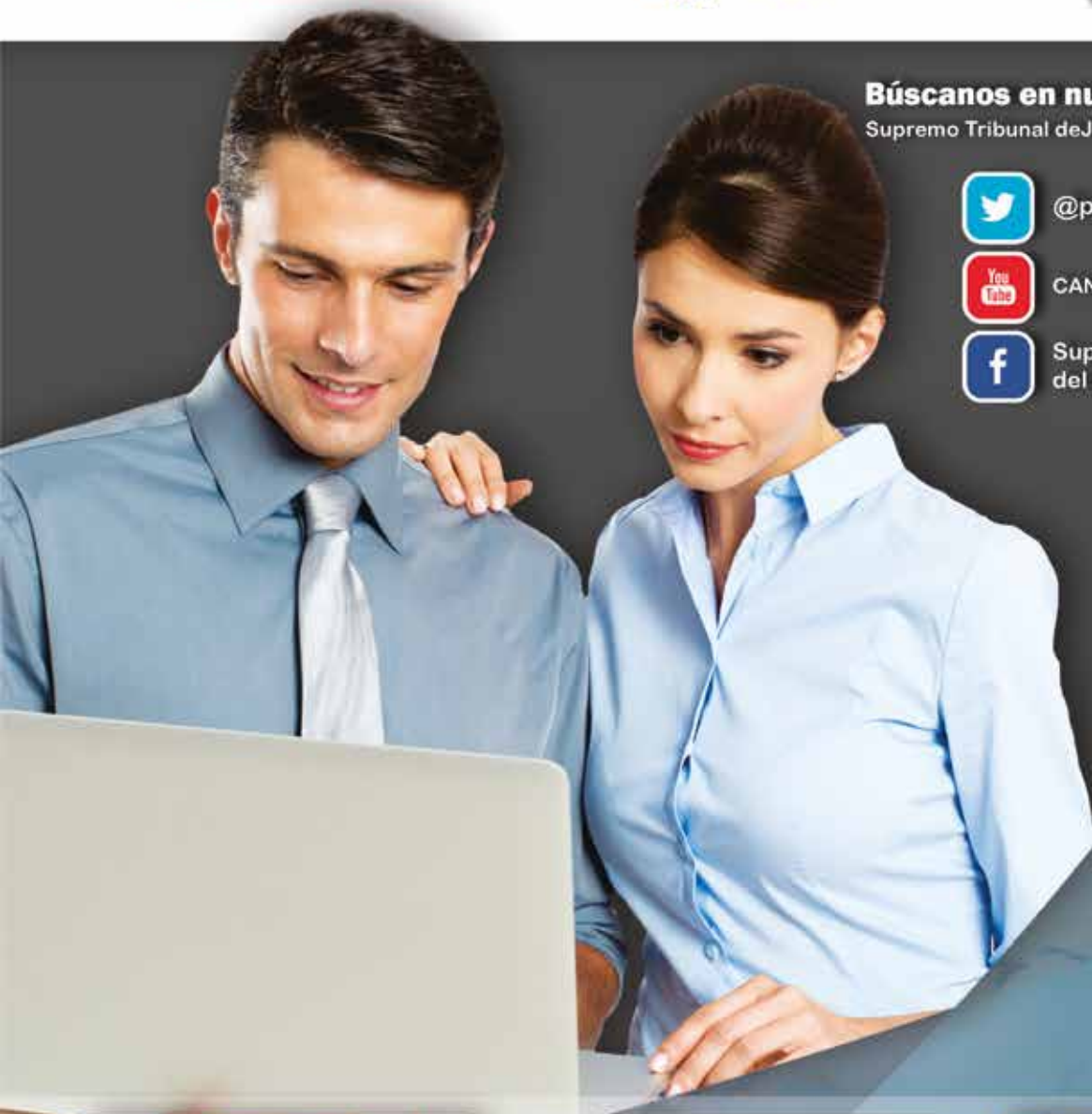
@pjetam



CANALPJETAM



Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Tamaulipas



NOTICIAS - ENTREVISTAS - CAMPAÑAS INSTITUCIONALES - REFLEXIONES SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO - ENTRE OTROS TEMAS DE SU INTERÉS



Consejo editorial

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ

MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA E INVESTIGACIÓN PROCESAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

COLABORADORAS:

LIC. YURI YANETH LOREDO SILVA
LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Diciembre 2015.



Directorio

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO JOSÉ HERRERA BUSTAMANTE
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO BIBIANO RUIZ POLANCO
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDÉZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

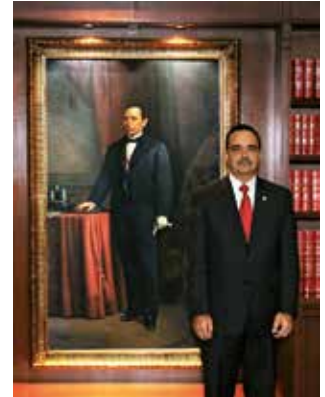
LIC. PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ

LIC. ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

LIC. HÉCTOR LUIS MADRIGAL MARTÍNEZ

PRESENTACIÓN

Magistrado Hernán de la Garza Tamez
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



A unos días de concluir el año, hemos redoblado esfuerzos para culminar el logro de las metas institucionales correspondientes al 2015.

Durante este mes se desarrollaron diversas acciones para dar seguimiento al Programa de Capacitación permanente en beneficio del personal judicial, donde destaco la ejecución del taller “Evaluación Psicológica Forense en materia Familiar”, dirigido a las profesionales en psicología de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, con el apoyo de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, el pasado día 7 de diciembre, llevamos a cabo el taller: “El feminicidio y sus expectativas frente al sistema penal acusatorio en México” donde contamos con la exposición de la Maestra Karla Micheel Salas Ramírez, abogada feminista y defensora de derechos humanos.

También ante la reciente incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cuarto distrito judicial con cabecera en Matamoros, perteneciente a la Tercera Región y en el tercer distrito judicial con cabecera en Nuevo Laredo, correspondiente a la Cuarta Región, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, inicio un programa de capacitación práctica dirigida a los abogados del foro litigante, denominado “Curso sobre Técnicas de Litigación Oral” donde se contó con una entusiasta respuesta de las Barras y Colegios de abogados.

El pasado 9 de diciembre recibimos la visita de carácter oficial de la delegación diplomática norteamericana, encabezada por los Cónsules Generales de Matamoros, Angela Kerwin y de Nuevo Laredo, Phillip Linderman, a quienes se les expuso los avances alcanzados en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, gracias al trabajo coordinado entre los Poderes del Estado, lo que ha permitido un tránsito gradualmente del modelo escrito al nuevo sistema de justicia penal.

Por último destaco que en sesión pública del 10 de diciembre de 2015, la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, tomó la protesta de Ley a los C.C. Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, como nuevos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, a quienes expreso mi felicitación deseándoles mucho éxito en su nueva encomienda.

El 2016 será un año de oportunidades y realizaciones, con la suma del esfuerzo de todos los que trabajamos en el Poder Judicial del Estado, y ¡Juntos vamos a construir el nuevo rostro de la Justicia en Tamaulipas!

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 6** Personal judicial recibe actualización en materia de Evaluación Psicológica Forense Familiar
- 7** Se reflexiona en el Poder Judicial sobre las hipótesis del delito de feminicidio
- 8** Delegación diplomática norteamericana visita Poder Judicial del Estado
- 10** Congreso del Estado toma protesta a dos nuevos Consejeros de la Judicatura
- 12** Poder Judicial capacita a foro litigante en materia de Litigación Oral

DIALOGANDO CON...

13 Mtro. Roberto Montoya González

Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial de Tamaulipas

Tema: La justicia alternativa como detonante de armonía y paz social

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres



PARA LA HISTORIA

20 Creación de los Juzgados Menores

CON RUMBO FIJO

21 Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial de Tamaulipas, (CECOFAM)

22 Tema: Acciones afirmativas: un esfuerzo para erradicar la discriminación

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca



CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

- 25 TESIS AISLADA 1a. Sala CD/2015 (10a)
- 25 TESIS AISLADA 1a. CCCLXXXV/2015 (10a)
- 26 TESIS AISLADA 1a. CCCLXXXVI/2015 (10a)
- 26 TESIS AISLADA 1a. CCCLXXXIII/2015 (10a)
- 27 TESIS AISLADA 1a. CCCXCVII/2015 (10a)
- 27 TESIS AISLADA 1a. CCCXCVI/2015 (10a)
- 28 TESIS AISLADA 1a. CCCXCII/2015 (10a)
- 29 TESIS AISLADA 1a. CCCXCI/2015 (10a)
- 29 TESIS AISLADA 1a. CDI/2015 (10a)
- 30 TESIS AISLADA 1a. CCCXCIX/2015 (10a)
- 30 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 143/2015 (10a)
- 31 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 139/2015 (10a)
- 31 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 158/2015 (10a)
- 32 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 154/2015 (10a)
- 33 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 159/2015 (10a)
- 34 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 161/2015 (10a)

24 La recomendación del mes:

El Informe Pelicano

REFORMAS LEGISLATIVAS

Diario Oficial de la Federación

- 35 Se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- 35 Se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas
- 36 Se expide la Ley de Transición Energética
- 37 Se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

- 38 Se reforman artículos y se adiciona una fracción de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas
- 38 Se reforman artículos y se adicionan artículos y fracciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 39 Se reforma artículo del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y se deroga artículo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas.
- 39 Se reforman artículos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.
- 39 Se adiciona un quinto párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.
- 40 Se reforman artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



Personal judicial recibe actualización en materia de Evaluación Psicológica Forense Familiar

Para dar seguimiento a los programas de capacitación que se otorgan al personal de las diferentes dependencias del Poder Judicial del Estado, se llevó a cabo el pasado sábado 5 de diciembre, la conclusión del taller “Evaluación Psicológica Forense en materia Familiar”, orientado a las profesionales en psicología de los Centros de Convivencia Familiar dispuestos en la entidad.

Con la participación docente de la Dra. María Cristina Pérez Agüero, catedrática investigadora de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, se celebró dicho programa académico durante los días 4 y 5 de diciembre, en el Auditorio del Poder Judicial del Estado.

El Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, encabezó la ceremonia de clausura del referido taller, en donde agradeció a la ponente su destacada participación, otorgándole un reconocimiento por su contribución a la mejora de las habilidades y capacidades del personal de la judicatura.

Con este tipo de programas de actualización se promueven mejores esquemas de atención a los justiciables tamaulipecos, fortaleciendo la impartición de justicia desde órganos jurisdiccionales, asimismo a través de los diferentes servicios que se ofrecen en las dependencias de apoyo y asistencia, como en este caso los Centros de Convivencia Familiar, a los que se reconoce su importante respaldo en auxilio a la función jurisdiccional.

Se reflexiona en el Poder Judicial sobre las Hipótesis del delito de feminicidio

Con el auspicio de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y el Poder Judicial del Estado, se celebró el pasado 7 de diciembre una sesión de trabajo sobre el tema de la investigación, procesamiento y acreditación de las hipótesis del delito de feminicidio.

El Auditorio del Poder Judicial del Estado fue la sede de este acto que puso en marcha el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, al que fueron convocados magistradas, magistrados, juezas, jueces, agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado y personal involucrado en la función jurisdiccional.

La exposición y moderación de la referida sesión, estuvo a cargo de la Maestra Karla Micheel Salas Ramírez, abogada feminista y defensora de los derechos humanos, actualmente presidenta de la Asociación Nacional de Abogados Democráticos e integrante del consejo de diversas organizaciones de la sociedad civil.

Cabe señalar que la realización de la referida actividad, se enmarca en la iniciativa denominada “El feminicidio y sus expectativas frente al sistema penal acusatorio”.

Finalmente, para distinguir la destacada participación de la ponente, se le hizo entrega de un reconocimiento que redimensiona sus aportaciones al ámbito de la temática analizada, considerando su alto impacto social y vigencia, al constituirse como un fenómeno contemporáneo que vulnera la integridad de las mujeres.





Delegación diplomática norteamericana visita Poder Judicial del Estado

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 9 de diciembre de 2015.- En visita de carácter oficial, arribó a la sede central del Poder Judicial de Tamaulipas, una delegación diplomática norteamericana, encabezada por los Cónsules Generales en Matamoros, Angela Kerwin y de Nuevo Laredo, Phillip Linderman.

La delegación de visitantes fue recibida por el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, acompañado del Secretario General de Gobierno, Lic. Herminio Garza Palacios, quienes los condujeron hacia el interior de las instalaciones del Palacio de Justicia en Ciudad Victoria.

Como parte del programa de dicha visita, se efectuó un recorrido que inició en la Sala de Plenos “Benito Juárez”, en donde el Magistrado De la Garza Tamez, les expuso los antecedentes históricos de dicho recinto, donde sesiona el Supremo Tribunal de Justicia, máximo órgano jurisdiccional de Tamaulipas.

Posteriormente, en la Sala de Juntas se compartió a la comitiva diplomática, los avances que se han logrado en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, mediante el trabajo coordinado entre poderes estatales, que ha permitido transitar gradualmente, en todo el territorio tamaulipeco, del antiguo modelo inquisitivo, al nuevo esquema de corte acusatorio adversarial.

Al respecto, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez se refirió al trabajo coordinado entre dependencias: *“Todas la autoridades que tenemos competencia en esta materia, estamos inmersos en la transformación del sistema de justicia penal, desde el titular del Ejecutivo, el Ing. Egidio Torre Cantú, así como la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de la Defensoría Pública, el Instituto de Atención a Víctimas, la Secretaria de Seguridad Pública, y el Poder Legislativo, trabajamos conjuntamente para cumplir con el mandato que la constitución consagró hace casi ocho años”*.

Estableció además, que se ha desplegado un plan de trabajo por regiones, fijando tiempos para ir avanzando gradualmente en su implementación, que culminará en junio de 2016 con la cobertura total de las seis regiones

judiciales en que se divide el territorio, con la inclusión de todo el catálogo de delitos que se contempla en el Código Penal.

Finalmente, se trasladaron a la Sala de Audiencias del Nuevo Sistema de Justicia, en donde el Jefe de Unidad de Seguimiento de Causa de la Primera Región, les detalló las disposiciones y procedimientos que se deben observar en el desarrollo de las audiencias, además de mostrar el mobiliario y equipamiento con el que se cuenta en este tipo de instalaciones.

Asimismo, la delegación del servicio exterior norteamericano estuvo integrada por el Viceconsul en Matamoros, Damien A. Vrignon, así como por los Oficiales Regionales de Seguridad Brian J. Hess y Joseph Desmarais, de ambas sedes diplomáticas.



Congreso del Estado toma protesta a dos nuevos Consejeros de la Judicatura

En sesión pública ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2015, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones, la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, llevó a cabo la toma de protesta de dos nuevos Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

En la nueva conformación del Consejo, se atendió la propuesta del Supremo Tribunal de Justicia, en la persona del Mtro. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, quien se venía desempeñando como Magistrado Regional en Altamira, aunado a la propuesta del Poder Ejecutivo, a favor del Mtro. Raúl Robles Caballero, en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes.

De esta manera, el órgano especializado en la administración, disciplina, carrera judicial, actualización y modernización del Poder Judicial del Estado, observará con efectos a partir del 1 de enero de 2016, la integración de los nuevos consejeros, quienes ocuparán las vacantes de los Licenciados Pedro Francisco Pérez Vázquez y Héctor Luis Madrigal Martínez, mismos que concluyen su encomienda el próximo 31 de diciembre de 2015.

Cabe recordar que el Consejo de la Judicatura fue creado en el 2009, con el propósito de que la función jurisdiccional que corresponde a los magistrados y jueces no se interrumpa o se distraiga por actividades distintas a éstas,





como son todas las actividades de naturaleza administrativa, que recaen desde entonces, en dicho órgano.

Los nuevos consejeros, designados para un periodo de seis años, que concluirá el 31 de diciembre de 2021, se sumarán entonces a las actividades del Pleno del Consejo de la Judicatura; que a partir del primer día del 2016, se conformará de la siguiente manera:

Magistrado Hernán de la Garza Tamez
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y
del Consejo de la Judicatura

Consejera Lic. Elvira Vallejo Contreras

Consejero Lic. Ernesto Meléndez Cantú

Consejero Lic. Raúl Robles Caballero

Consejero Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo





Poder Judicial capacita a foro litigante en materia de Litigación Oral

Ante la reciente incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Poder Judicial de Tamaulipas puso en marcha un programa de capacitación práctica, dirigido a los abogados del foro litigante en Matamoros y Nuevo Laredo, denominado “Curso sobre Técnicas de Litigación Oral”.



La primera de las capacitaciones se llevó a cabo del 3 al 25 de noviembre en el cuarto distrito judicial, con sede en Matamoros Tamaulipas, con la entusiasta participación de un amplio sector de abogados de dicho municipio, en donde participó como facilitador el Juez de Control Carlos Favián Villalobos González.

Posteriormente, se inauguró el pasado 7 de diciembre la correspondiente a Nuevo Laredo, para los integrantes de las barras y colegios de abogados de dicha localidad, con un aforo de 175 asistentes, y la intervención del Juez de Control Ignacio García Zúñiga, programa que concluirá el próximo 13 de enero.



De esta forma el Poder Judicial de Tamaulipas reitera su compromiso de coadyuvar en la capacitación del foro litigante, con el propósito de continuar cimentando las condiciones para completar en tiempo y forma, en junio de 2016, la implementación del proceso penal acusatorio y oral en todo el territorio estatal.

A full-length portrait of a man with dark hair, a mustache, and a goatee. He is wearing a grey suit jacket, a white shirt, and a red tie with thin white diagonal stripes. He is standing against a light-colored wall with a small green plant visible behind him to the left. The image is framed by a brown banner at the top and bottom containing text.

Mtro. Roberto Montoya González

Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos
del Poder Judicial de Tamaulipas

La justicia alternativa como detonante de armonía y paz social

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

El otorgamiento de una justicia plena es un ideal que se anhela en toda sociedad, los sistemas judiciales se han visto en la necesidad de implementar nuevas medidas y políticas públicas, indispensables para mejorar la atención de la ciudadanía y los asuntos que son ventilados en los tribunales. Es por ello que, en los últimos años se ha promovido el uso de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, como instrumentos que alientan la armonía y paz social, privilegian la comunicación y aseguran la restauración del daño de manera pacífica, evitando en el proceso el desgaste físico, económico y emocional que puede derivarse de un juicio tradicional. Sobre el tema, nos comparte su perspectiva el Mtro. Roberto Montoya González, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, quien nos confirma la pertinencia y efectividad de este tipo de herramientas jurídicas.

¿Qué son los mecanismos alternativos para la solución de conflictos?

En el ámbito de impartición de justicia podemos decir que los mecanismos alternativos son una forma diferente de resolver nuestros conflictos a través del dialogo, del entendimiento para que pueda haber los consensos, que pueda generar acuerdos viables y duraderos sin la intervención de los órganos de impartición de justicia como lo puede ser un juez, un juzgado y únicamente esta intervención sería para la ejecución del convenio, ya en caso de un incumplimiento del mecanismo alternativo.

¿Por qué se integran estos mecanismos al sistema jurídico estatal y nacional?

Bueno, a raíz de un estudio que se efectúa por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación por ahí del año del 2006, sobre la reforma al sistema de justicia en el que se identifican una serie de necesidades, las cuales estaban generando una especie de crisis en la justicia.

Entonces, la problemática del sistema de impartición de justicia era relativa a que nos estábamos saturando de asuntos, cada vez era más costoso y eran muy lentos. A la vez que era muy difícil poder acceder al sistema de impartición de justicia. Entonces pues salen a relucir estos mecanismos alternativos en esta consulta nacional.

Lic. en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Maestro en Métodos Alternos de Solución de Controversias por la Misma Universidad; actualmente se desempeña como Director Estatal del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, y delegado en Tamaulipas de la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa.

¿Qué papel juegan actualmente en las instituciones impartidoras de justicia?

Bueno, hace un momento mencionaba cómo vienen, cómo surgen, por qué surgen estos mecanismos alternativos, sí bien es cierto que estos mecanismos alternativos se les ha etiquetado que son una forma, para poder desahogar la congestión de asuntos que padecen los tribunales, yo creo que es una percepción un poco errónea que se ha tenido, ya que el verdadero objetivo de estos mecanismos alternativos es facilitar el acceso a la justicia, a través de los mecanismos como lo es la mediación, la conciliación, la transacción, la justicia restaurativa y bueno pues ahora con la entrada del Nuevo Sistema de Justicia Penal y Acusatorio, parte importante de la implementación de este nuevo sistema son los mecanismos alternativos que vienen a ampliar el acceso a la justicia y a facilitar la reparación del daño, en el caso de las víctimas.

Muy bien, ¿Cuáles son las ventajas para aquel justiciable que acepta participar en un mecanismo de este tipo?

Claro, se ha dicho que no hay justicia más pura que la que proviene de la propia voluntad de las partes. Estamos hablando de una justicia más humana, una justicia accesible, una justicia menos costosa para el ciudadano; es una justicia donde no precisamente se requiere una participación de los abogados, donde el grado de cumplimiento es muy elevado, por ejemplo te puedo mencionar que solamente el 2% de los asuntos que se resuelven dentro del Centro de Mecanismos Alternativos requieren la intervención de un Juez para solicitar la ejecución forzosa de ese convenio.

Y es que aquí en este tipo de mecanismos lo que se pondera como ya en muchas ocasiones lo hemos escuchado es la paz social, es decir, ir eliminando esa cultura de ojo por ojo, para que no necesariamente la persona que cometió un delito o alguna acción indebida tenga que pagar con cárcel forzosamente.

Sí claro, hoy en día las prisiones están al máximo, entonces estos mecanismos alternativos como la justicia restaurativa, vienen a crear conciencia de que el daño que se está causando no nada más es la víctima primaria, si no que existen víctimas secundarias también como es la comunidad, entonces se fomenta el reconocimiento, la reconciliación, el perdón y bueno como te decía son procedimientos que promueven una justicia más humana.

¿Qué beneficios le aportan estos mecanismos a las instituciones impartidoras de justicia en su diario desarrollo?

Yo creo que el principal objetivo es beneficiar al ciudadano, estos mecanismos alternativos no se concibieron para beneficiar a las instituciones, pero a manera de un subproducto por la adopción de estos mecanismos alternativos también se beneficia a las instituciones, por ejemplo, estas instituciones vienen a elevar el grado de eficiencia y de eficacia al momento de resolver los asuntos, y al hablar ya de eficiencia y eficacia nos referimos a poder resolver el mayor número de asuntos en el menor tiempo posible y al menor costo posible; por ejemplo, te menciono que en el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas el resolver un asunto a través de una sentencia cuesta alrededor de quince a dieciséis mil pesos en promedio, hasta la sentencia y resolver un asunto a través de una mediación o de una conciliación, al tribunal le cuesta alrededor de entre cinco o seis mil pesos y que tanto la sentencia emitida por un

juez como el convenio una vez ya ratificado o certificado, tienen la misma eficacia jurídica que es equiparable a una sentencia, entonces esta es una gran ventaja, en donde un Poder Judicial se fortalece cada vez que los ciudadanos llegan a acuerdos a través de sus propias palabras y no las que les impone un tercero.

Además hay que destacar maestro las diferencias muy notables cuando las partes de un juicio se involucran y se enfrentan, todo lo que ello interviene, desde el aspecto emocional, económico y el desgaste físico que también esto incluye y al contrario en un proceso de mediación por ejemplo, que es un mecanismo también alternativo, con la ayuda de profesionales que se encuentran en este Centro de Mecanismos Alternativos logran una mayor comunicación, ¿Es así?

Así es, yo siempre lo he dicho que con una sentencia emitida por un juez, deja intocado el conflicto que da origen al delito, por ejemplo, ya que una sentencia única y exclusivamente resuelve la situación jurídica de las personas, pero la situación emocional queda intocada, esa situación emocional, las necesidades, todo el impacto de las consecuencias de ese delito quedan intocadas, y cada víctima tiene necesidades diferentes que requieren de ser atendidas, también tanto por el estado como por el imputado o el ofensor, entonces estos mecanismos alternativos vienen a dar una solución más integral al conflicto.

Y hay que decir que por ejemplo que aquella persona que sufrió una acción de parte de otra persona en contra, no significa que participando en un proceso o un mecanismo de este tipo no vaya a encontrar respuesta al agravio sufrido, al final, se obtiene justicia

con un entendimiento mayor entre las partes ¿Verdad?

Si, definitivamente, cuando iniciamos esta plática que los mecanismos alternativos es una forma diferente, es una forma distinta de obtener justicia, donde el medio de obtenerla si importa; importa cómo llegar a obtener esa justicia, aquí en este caso la obtenemos a través del diálogo, del consenso, de una forma pacífica, donde no va a haber un ganador y un perdedor, si no todo lo contrario, va a haber dos ganadores, entonces esta justicia restaurativa, estos mecanismos alternativos, vienen a atender ahora si, todas las necesidades de la víctima. Yo creo que nadie mejor que los participantes, que los actores del conflicto, conocen mejor sus necesidades que ellos mismos, ni el mejor juzgador va a dictar la mejor sentencia para poder resolver el conflicto de unas personas que solamente ellos saben lo que ellos necesitan.

¿Cómo se está llevando a cabo la mediación a distancia en Tamaulipas?, ¿Cómo se implementa de manera innovadora esta política judicial?

Bueno pues el tema de la mediación a distancia es un proyecto que inició en el año 2014, que fue un proyecto premiado por la AMIJ, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, y bueno pues este proyecto de mediación a distancia viene también a facilitar el acceso a la justicia para los ciudadanos que por una o por otras circunstancias se encuentran geográficamente en lugares distintos, es decir supongamos que una persona se encuentra en Nuevo Laredo, Tamaulipas y la otra persona se encuentra en Altamira, Tamaulipas, entonces pues son distancias que no fácilmente se pueden llegar a recorrer, por lo que implica, en costos de traslado, alimentación, hospedaje y bueno



desde luego el riesgo de salir a carretera, etc. Y para ello, este programa de mediación a distancia donde se busca eliminar las barreras que trae la distancia a través de las tecnologías de la información y la comunicación mediante videoconferencia.

Y que al final lográndose un entendimiento y una solución, insistimos tiene mismo valor jurídico que una sentencia.

Efectivamente, en caso de que se pueda lograr un acuerdo a través de mediación a distancia, los efectos o la eficacia jurídica que tiene este convenio pues es la misma que una sentencia ejecutoriada emitida por un juez.

Ya tenemos mediación en sede, mediación a distancia y después se incorporaron las unidades móviles de mecanismos alternativos. ¿Cómo funcionan?

Sí, bueno estas unidades móviles también han tenido mucho éxito, han sido muy bien vistas por la ciudadanía, y ya contamos con tres unidades. Una la tenemos en Reynosa, una en Ciudad Victoria y otra en el sur del estado, ubicada en Altamira, Tamaulipas, en las cuales se ofrece el servicio de mecanismos alternativos para aquellas colonias, ejidos o municipios que están más alejados de un palacio de justicia, de un juzgado y que puedan ellos acceder a estos mecanismos alternativos de manera gratuita, rápida, confidencial.

Es importante señalar que son itinerantes y que en el momento que la gente las identifique en sus comunidades, pueden acercarse con confianza a solicitar el servicio.

Sí, claro que se acerquen o bien si tienen algún conocido, algún familiar que tenga algún conflicto pues que ellos mismos



puedan sugerirle, que los puedan canalizar a estas unidades móviles para que puedan ser asesoradas, que puedan ser informadas de que asuntos se pueden resolver en estas unidades móviles y bueno pues que acudan a conocerlas, aun así, si no tienen algún conflicto pues pueden ellos acudir y conocerlas.

Así es, platícanos, ¿Qué acuerdos se han logrado en materia de mediación con instituciones educaivas a nivel internacional?

Si, desde luego, te comento, este programa tanto el de mediación a distancia, como el de las unidades móviles son proyectos únicos que han identificado al Poder Judicial del Estado de Tamaulipas como pionero e innovador, no solamente en mecanismos alternativos sino en varios rubros de la impartición y la administración de la justicia, y bueno al empezar a difundir este proyecto de mediación a distancia, se interesaron en la Universidad Estatal de Texas, por tener más conocimientos acerca del tema y es cómo surge el interés de poder llevar a cabo convenios de colaboración con ellos para poder ir desarrollando procesos de mediación a distancia entre ciudadanos que se encuentran radicando en el Estado de Texas y personas que están radicando en Tamaulipas, es decir que si algún ciudadano tamaulipeco o simplemente que sea mexicano se fue a vivir al Estado de Texas pero tiene algún familiar, o algún conocido en el estado de Tamaulipas y surge algún conflicto, que puedan ellos acceder de manera gratuita a una solución a distancia. Y otra cosa también que su status migratorio queda a salvo y en estricta confidencialidad, así que ellos se pueden acercar con nosotros con la seguridad de que el status migratorio queda en secreto.

Finalmente, ¿Un mensaje breve reiterativo invitando a la ciudadanía y a la comunidad jurídica sobre el uso de estos importantes mecanismos?

Claro, nada más decirle a todos los ciudadanos que todos tenemos una responsabilidad en torno a estos mecanismos alternativos como es la mediación, la conciliación, la justicia restaurativa, que no solo de conocerlos, sino también de poderlos usar y difundirlos. Y

bueno para la comunidad, el foro litigante, pues tener siempre presente que nosotros como abogados, somos proporcionadores de derecho y no debemos de ser gladiadores o guerreros en los tribunales.

Muchas gracias Maestro Roberto Montoya González, Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.



PARA LA Historia



Durante la magistratura del Lic. Carlos A. Passement, ocurrida entre 1896 a 1900, se estableció un presidio en Ciudad Victoria, un departamento especial para menores sentenciados, donde conforme al art. 190 del Código de Procedimientos Penales extinguieron sus condenas. De la misma manera se crearon juzgados menores letrados en las fracciones judiciales de Victoria, Tampico, Matamoros, Tula y Laredo, cuyo objetivo fue la pronta y recta administración de justicia.

Centro de Convivencia Familiar

Coordinación General:
**Lic. Perla Lizzett Estrada
Muñoz**

Responsable:
**LIC. DANIELA MARÍA
FLORES GARZA**

Calle Lotería Nacional esq.
Calle Brígida García Sin
Número Col. Benito Juárez
C.P. 87028
Tel. (834) 30-5-75-46
Cd. Victoria, Tamaulipas

Encargada del despacho:
**LIC. GLORIA SELINA
PEDRAZA MEDINA**

Av. General Ávila Camacho,
esq. con Calle Privada Norberto
Treviño Zapata #2602
Fraccionamiento La Fé
C.P. 88135
Tel. (867) 73-6-34-06
Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Responsable:
**LIC. MARIBEL ALTAMIRANO
DÁVILA**

Calle 1 s/n entre Mezquitas y
Jacarandas Col. Ernesto Zedillo,
Tel. (899) 177-03-46,
(899) 177-03-47 Ext.
Reynosa, Tamaulipas

Responsable:
**LIC. KARLA NALLELY
RESÉNDEZ DELGADO**

Av. Jardín esq. Avenida Las
Plazas s/n Fraccionamiento
Estancias Residenciales
Tel. (868) 82-4-32-65
Matamoros, Tamaulipas.

Responsable:
**LIC. PATRICIA NORINEY
MARTÍNEZ DELGADO**
Ciudad Judicial en Altamira,
Edificio Menores. Calle Juan de
Villatoro 2001 esq. Libramiento
poniente Col. Tampico -
Altamira. Altamira, Tam.



CON
**RUMBO
FIJO**



¿Para que sirve el **CECOFAM**? ¿Qué funciones tiene? ¿Dónde se encuentran ubicados?

En esta edición se lo daremos a conocer.

El CECOFAM tiene como objetivo ayudar a la madre o al padre que busca amparar la condición de su hijo, hija o hijos para que nos les afecte emocional o físicamente una separación entre los padres y que logren con una orientación profesional una sana formación en un entorno familiar.

Es por eso que el Poder Judicial de Tamaulipas cuenta con cuatro Centros de Convivencias Familiar y una Unidad Entrega - Recepción de menores, distribuidas en el territorio estatal. Las funciones de los CECOFAM es la de proporcionar en las instalaciones del Centro, los servicios necesarios para la convivencia de padres e hijos decretada de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas; otorgar servicios de atención psicológica individual, terapias grupales a los menores y a sus progenitores y terapias de integración; dar servicio de asesoría psicológica y talleres psicoeducativos dirigidos a niños, adolescentes y adultos con el propósito de coadyuvar al desarrollo de habilidades sociales y de afrontamiento ante los conflictos.



ACCIONES AFIRMATIVAS: UN ESFUERZO PARA ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

Una acción afirmativa es una medida temporal, que tiene por finalidad proteger los derechos de los grupos minoritarios o vulnerables.

Es común la crítica de las acciones afirmativas en el sentido de que hablar de trato preferencial, como estrategia para garantizar la igualdad, en primer término aparentemente implica una contradicción. No obstante, es preciso sumergirnos en el contexto de la no discriminación para comprender que tal dilema resulta necesario.

Y es que, las acciones afirmativas sólo pueden entenderse precisamente en el contexto de la discriminación, que, al estar basada en estereotipos y prejuicios, define relaciones desiguales injustificadas, de modo que algunas personas o grupos pueden

disfrutar de sus derechos mientras a otras les son negados. Así, los hábitos que se derivan de esto promueven una cultura de ventajas para algunas personas, al tiempo que mantienen al margen del desarrollo y la justicia real a otras, reproduciendo así la desigualdad de generación en generación.

Ante esta situación real, para definir nuevas relaciones basadas en el reconocimiento de la dignidad humana, es necesario que quienes históricamente han sido excluidos del acceso a derechos y oportunidades puedan acceder a ellos, como es el caso de personas indígenas, con capacidades diferentes y en muchos casos las mujeres; con este fin, se deben aplicar medidas que les den trato preferencial a determinados grupos, hasta que puedan disfrutar de sus derechos efectivamente.

Al diseñar una acción afirmativa, la idea fundamental es usar el mismo criterio que produjo discriminación, como la raza, origen étnico o el sexo, pero ahora para mejorar la situación de estas poblaciones discriminadas. El ejemplo más conocido de acción positiva son las llamadas cuotas de género en materia electoral, y otro ejemplo lo encontramos en universidades que reservan determinado número de plazas para estudiantes indígenas.

Así, las acciones afirmativas toman en cuenta las características de las personas o grupos que han recibido un trato desigual para favorecerlas en los mecanismos de distribución de bienes escasos con el fin de generar situaciones que permitan el desarrollo de condiciones igualitarias y, en este sentido, están cimentadas en el terreno de la igualdad y la justicia, no en el libre mercado ni la competencia.

ACCIONES AFIRMATIVAS DE GÉNERO

En el contexto expuesto, es que se fundamenta la necesidad de diseñar y ejecutar acciones afirmativas de género, que buscan principalmente empoderar a las mujeres primeramente para que estén en posibilidad de hacer valer sus derechos sin menoscabo alguno y además para incitar su participación en la vida pública, fomentando la sana competencia en un plano de igualdad sustantiva frente a los varones.

No sobra decir que existe el argumento de que las mujeres no somos un grupo minoritario ni rezagado y, por ende, no motivamos la creación de acciones afirmativas. No obstante, si atendemos a un análisis histórico y mundial, se concluye sin duda que la mujer ha sido segregada por múltiples razones, entre ellas religiones, culturas y políticas discriminatorias; de ahí la necesidad de la aplicación de acciones afirmativas de género, hasta en tanto logremos esa igualdad formal establecida en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La recomendación del mes:

EL INFORME PELÍCANO

Dirección: Alan J. Pakula

Guión: Alan J. Pakula, basado en el libro de John Grisham

Música: James Horner

Fotografía: Stephen Goldblatt

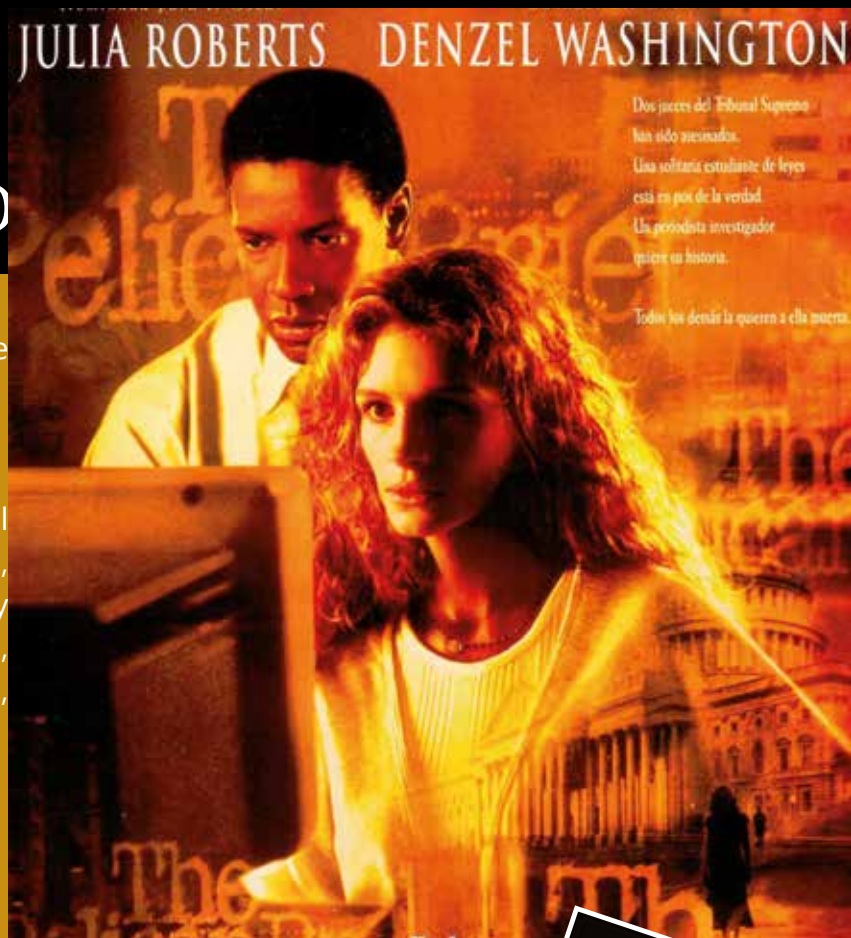
Protagonistas: Julia Roberts, Denzel Washington, Sam Shepard, John Heard, Tony Goldwyn, William Atherton, Stanley Tucci, James B. Sikking, Cynthia Nixon, Robert Culp, John Lithgow, Hume Cronyn, Ralph Cosham, Jake Weber.

Año: 1993

Género: Intriga, drama, thriller

País: Estados Unidos

Duración: 141 minutos



Sinopsis

Una estudiante de derecho, de la Universidad Tulane Darby Shaw (Julia Roberts), elabora una teoría sobre los misteriosos asesinatos de dos jueces, Rosenberg (Hume Cronyn), y Jensen (Ralph Cosham) de la Corte Suprema de los Estados Unidos, que apunta a una conspiración. Los autores de los crímenes se enteran de esto, el Informe Pelicano, y comienzan a perseguirla para matarla, logrando asesinar a su novio, Thomas Callahan (Sam Shepard), profesor de Tulane y otros personajes que se interponían en su camino.

Un periodista, Gray Grantham (Denzel Washington), recibe información sobre los asesinatos de una persona anónima "García" (Jake Weber), y se involucra en la investigación. Posteriormente recibe una llamada de Darby y ambos comienzan una lucha por sobrevivir, enfrentándose a poderosos y siniestros personajes, implicando a la Casa Blanca, el FBI, la CIA y despachos de prominentes abogados.

TESIS AISLADA 1a. Sala CD/2015 (10a.)

PUBLICIDAD ENGAÑOSA. CARGA DE LA PRUEBA ATENDIENDO A SUS ENUNCIADOS EMPÍRICOS Y/O VALORATIVOS. El artículo 32, párrafo primero, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, prevé que la información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosa o abusiva. En la misma línea, el artículo 42 de la referida ley establece como una obligación del proveedor entregar el bien de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información desplegada, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor. De acuerdo con lo anterior, el proveedor debe contar con el respaldo técnico y científico que acredite que la información o publicidad de un determinado producto es exacta y verdadera, es decir, que los atributos del producto que anuncia son comprobables. En ese sentido, cuando se trata de la afectación de derechos de los consumidores que aduzcan y presenten indicios de que la publicidad o información difundida por el proveedor es engañosa, la carga probatoria se distribuye según el tipo de enunciado que se trate de demostrar (empírico o valorativo). Ante la valoración de enunciados empíricos (exactitud y veracidad) la carga de la prueba para demostrar que el producto cumplió con los términos y condiciones ofertados es para el proveedor, debido a que se encuentra en una situación de ventaja frente al consumidor ya que conoce la eficacia del producto ofrecido y cuenta con la información y aptitudes técnicas y científicas para aportar los elementos de prueba necesarios para demostrar que su información es comprobable y, por ende, no induce a error al consumidor. En cambio, cuando se está frente a un enunciado valorativo (exageración, parcialidad, artificio o tendencioso), el consumidor tiene la carga de la prueba de que dicha información o publicidad tiene esas características y que su emisión lo condujo al error o confusión. Todo lo anterior, conforme a los principios lógico y ontológico de la prueba, y a efecto de salvaguardar los derechos previstos en la parte final del tercer párrafo del artículo 28 constitucional, en relación con el capítulo III, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Publicada 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Oficial de la Federación.

TESIS AISLADA 1a. CCCLXXXV/2015 (10a.)

MENORES VÍCTIMAS DEL DELITO. DIRECTRICES EN LA PRÁCTICA JUDICIAL PENAL, ATENDIENDO A SU INTERÉS SUPERIOR. Es deber del juzgador penal orientar su actividad decisoria, procurando cumplir los objetivos del enjuiciamiento penal, con absoluto respeto no sólo de los derechos del imputado, sino también del infante como víctima del delito. En este sentido, la particular situación y condiciones no sólo biológicas sino también psicológicas del menor, así como el entorno y las circunstancias específicas del caso, exigirán la toma de medidas encaminadas a garantizar el pleno respeto de sus derechos con acciones concretas para hacer cesar o disminuir los efectos de la experiencia traumática, brindar al menor la atención médica y/o psicológica necesaria para superar esos eventos, evitar colocarlo en situaciones de riesgo, como sería una victimización secundaria, así como dar aviso a la

autoridad investigadora cuando tenga conocimiento sobre la posible comisión de un delito distinto al que motive la causa penal o la participación de otra u otras personas en la comisión del que se investiga. De acuerdo con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños 23 Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de los procedimientos judiciales en que intervengan menores como víctimas, deberán aplicarse las medidas suficientes con el fin de: a) reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias; b) evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso; c) utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño, como lo son los gestos, manierismos o materiales para expresar una situación (v. gr. muñecos, plastilina o dibujos), así como ejercer supervisión y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas sean interrogados con tacto y sensibilidad, para lo cual deben participar personas capacitadas en el trato de menores de edad que logren establecer con mayor facilidad una comunicación efectiva con el infante.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA 1a. CCCLXXXVI/2015 (10a.)

MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DEL DELITO. MEDIDAS QUE ES NECESARIO IMPLEMENTAR PARA GARANTIZAR Y PROTEGER SU DESARROLLO, CUANDO ESTÉN EN CONTACTO CON LOS PROCESOS DE JUSTICIA. Con el fin de evitar mayor sufrimiento al niño que ha sido víctima de un delito, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigaciones a que sean sometidos deben ser realizados por profesionales capacitados que procedan de manera sensible, respetuosa y concienzuda. Así, existe una obligación especial frente a la niñez, de manera que en el caso de los menores víctimas de un delito, deben implementarse las siguientes medidas cuando estén en contacto con los procesos de justicia: 1) los niños deberán contar con ayuda profesional de manera continua hasta que ya no se requiera más; 2) deben utilizarse procedimientos adaptados a los niños, incluidas salas de entrevistas destinadas a ellos; salas de audiencia modificadas teniendo en cuenta recesos durante el testimonio de un niño; audiencias programadas a horas apropiadas para su edad y madurez; 3) un sistema de comunicación que garantice que el menor asista al tribunal solamente cuando sea necesario, al igual que otras medidas que faciliten el testimonio del niño y, en general, aseguren 24 sus derechos a recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica; a que se le repare el daño y se resguarden su identidad y otros datos personales.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA 1a. CCCLXXXIII/2015 (10a.)

MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DEL DELITO. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA SU DERECHO A SER INFORMADOS EN EL PROCESO PENAL. Conforme al artículo 12 de la Convención sobre los

Derechos del Niño, el derecho de los menores de edad víctimas del delito, a ser informados del proceso, se desarrolla en dos aspectos: el primero es más general y consiste en la información -desde el momento en que se comunica el delito y con independencia de su participación en el proceso- sobre la asistencia jurídica, médica y psicológica a que tienen derecho, los riesgos, las ventajas y los posibles resultados de iniciar un procedimiento penal, así como el papel que pueden desempeñar dentro de éste; mientras que, el segundo, es más específico y se refiere a la información sobre la evolución de la causa penal concreta que concierne al menor víctima, el cual implica, entre otros, el deber de los juzgadores y, en general, de todas las autoridades involucradas en el proceso, de informar al menor y a sus familiares -de forma oportuna y comprensible- sobre la evolución de la causa, lo que se espera del menor en sus declaraciones o entrevistas, las decisiones adoptadas y la situación del acusado.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA 1a. CCCXCVII/2015 (10a.)

JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY RELATIVA PARA EL ESTADO DE COAHUILA, NO IMPIDE EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD NI DE SUS CAPACIDADES. El tratamiento de internación de los adolescentes que han cometido conductas descritas como delitos graves en las normas penales que prevé el numeral 172 aludido, tiene el propósito de que aquéllos cumplan con la medida bajo la aplicación de actividades que fomenten su adecuada adaptación social, teniendo como soporte instrucciones educativas y laborales, asistencias familiar, pedagógica, formativa, cultural y terapéutica, desde su imposición hasta su conclusión, aunado a que en caso de superar los diecisiete años, serán enviados a un área especial que no compartirán con internos mayores de edad responsables de la comisión de delitos y continuarán con el tratamiento bajo el seguimiento de las autoridades correspondientes, que además puede concluir anticipadamente de comprobarse su adecuado avance de adaptación, que permita la imposición de medidas distintas al internamiento para concluir su tratamiento. Consecuentemente, la regulación del citado tratamiento no impide el pleno desarrollo de la personalidad ni de las capacidades de los adolescentes.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA 1a. CCCXCVI/2015 (10a.)

JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY RELATIVA PARA EL ESTADO DE COAHUILA QUE REGULA LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN, EN SU VERTIENTE DE ALTERNATIVIDAD. Del régimen de justicia para adolescentes previsto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deriva el principio de mínima intervención del Estado, que proclama la existencia de la menor intervención judicial posible para sancionar al adolescente por la comisión de conductas antijurídicas tipificadas como delitos, para evitar que se vulneren sus derechos humanos en la etapa de desarrollo de la

personalidad. De dicho principio, en su vertiente de alternatividad, deriva un mandato para el legislador ordinario a fin de que amplíe la gama de posibles sanciones a los adolescentes, basadas en principios educativos, capaces de atender a los fines perseguidos en cada caso en particular, tomando en cuenta las circunstancias que le dieron origen. Así, el artículo 172 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila que regula la medida de internamiento, analizado sistemáticamente con el ordenamiento al que pertenece, permite al juzgador atender al dictamen de desarrollo y avance de medidas, elaborado por el Comité Técnico Interdisciplinario del Centro de Internación Especializado respectivo, así como la opinión de la Unidad de Evaluación del Poder Judicial de la entidad, respecto de los avances del menor, con el propósito de establecer si concluye o modifica la medida por otra, para lograr la rehabilitación del adolescente, de conformidad con los artículos 94, 95, fracción IV, 109, fracciones II y III, 110, fracciones V y VII, 155, 159, 168, 169 y 188 de la citada ley. De ahí que el artículo 172 aludido no viola el principio de mínima intervención del Estado en su vertiente de alternatividad.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA 1a. CCCXCII/2015 (10a.)

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, DE LA LEY ADUANERA QUE PREVÉ QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A SU PAGO, NO PUEDE ANALIZARSE A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Del precepto citado se advierte que están obligadas a pagar los impuestos al comercio exterior las personas que introduzcan al territorio nacional o extraigan de éste mercancías; y se presume, salvo prueba en contrario, que quienes lo realizan son, entre otros, el propietario o el tenedor de las mercancías, quienes estarán obligados al pago de los impuestos mencionados. Ahora bien, aun cuando el principio de presunción de inocencia es aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores, y dentro de éste se encuentra el procedimiento tributario sancionador, lo cierto es que el artículo 52, fracción I, de la Ley Aduanera, no prevé la imposición de alguna sanción o pena contra persona alguna; de ahí que no puede analizarse a luz del principio aludido, pues sólo establece una presunción, lo que evidentemente no constituye la imposición de una pena o sanción respecto de la cual deba regir el principio de presunción de inocencia, ya que dicho supuesto normativo se inscribe en el campo del ejercicio de la potestad tributaria que se manifiesta en el poder del Estado para establecer las contribuciones en un ordenamiento jurídico determinado, previendo en abstracto los hechos imposables cuya realización genera las distintas obligaciones tributarias y, concomitantemente, para fijar modalidades al respecto, sin que su propósito sea sancionar a los contribuyentes por una conducta infractora de normas penales o administrativas, o por hechos realizados por otros.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA 1a. CCCXCI/2015 (10a.)

FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. LAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO SE RIGEN POR EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. De los criterios emitidos por el Pleno y por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, deriva que, aun cuando por regla general el principio de presunción de inocencia ha de observarse en el derecho penal, también debe aplicarse a los procedimientos administrativos sancionadores, es decir, a aquellos en los que el Estado ejerce su facultad de ius puniendi, o bien, los de investigación, a efecto de obtener evidencia para utilizarla en dicho procedimiento. Esto es, el citado principio está reservado a las materias en las que pudiera derivar una pena o una sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado; de ahí que no es aplicable a normas distintas como serían las administrativas o las tributarias. Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación prevé diversas facultades, siendo que aquellas que tienen por finalidad determinar contribuciones omitidas o créditos fiscales, constituyen procedimientos fiscalizadores de los cuales no deriva una pena, al no tener la naturaleza de sancionadores y, por tanto, no se encuentran comprendidos dentro de las figuras que protege el derecho penal. Consecuentemente, los numerales que prevén dichas facultades no pueden analizarse conforme al principio de presunción de inocencia.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA 1a. CDI/2015 (10a.)

DELITOS CONTRA LA SALUD. SU CONFIGURACIÓN EXIGE VERIFICAR LA DOSIS Y EL TIPO DE NARCÓTICO QUE EL CONSUMIDOR REQUIERA POR SU CONDICIÓN ESPECIAL. El catálogo de estupefacientes y psicotrópicos que son materia de delitos contra la salud, deviene de su definición como narcóticos que constituyen un problema para la salud pública, de conformidad con la Ley General de Salud y con los tratados internacionales de observancia obligatoria para México; lo anterior, cuando no tienen la permisión sanitaria correspondiente bajo la función del Estado regulador. Sin embargo, la configuración del tipo penal, aun bajo los parámetros establecidos, implica la posibilidad de que puedan actualizarse eventuales hipótesis que, en cambio, pueden no tener por acreditada la antijuridicidad o culpabilidad, lo que significa que finalmente no se constituya el delito. Así, tratándose de delitos contra la salud, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce la convergencia de las anteriores posibilidades, como sería un estado de necesidad que justificare la licitud de determinadas cantidad y calidad de algún narcótico, por ejemplo, para salvaguardar la salud o incluso la vida de una persona, o bien, de eximente de culpabilidad, por ejemplo, tratándose de una persona farmacodependiente, para lo cual siempre debe atenderse a su condición personal y a la dosis específica que deba consumir por su enfermedad y situación de vulnerabilidad.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS AISLADA 1a. CCCXCIX/2015 (10a.)

30 ACCESO A LA INFORMACIÓN. LAS NORMAS PENALES NO PUEDEN RESTRINGIR EL GOCE DEL NÚCLEO ESENCIAL DE ESTE DERECHO. La mera existencia de una norma que penalice ab initio la búsqueda de información y que, además, se considere prima facie y sin una declaratoria previa de clasificada o reservada y sin que supere una prueba de daño, puede constituir un efecto amedrentador (chilling effect) en un periodista, puesto que, al margen de que se llegue o no a comprobar su responsabilidad, el simple hecho de ser sometido a un proceso penal puede fácilmente disuadirlo de cumplir con su labor profesional, ante la amenaza real de ser sometido a uno o varios procesos de carácter penal. De manera que puede existir una afectación por el simple hecho de someter a un periodista a un proceso penal como consecuencia del ejercicio legítimo del derecho de acceso a la información y puede, además, llevar a un uso desproporcionado del derecho penal. En consecuencia, las normas penales no pueden restringir el goce del núcleo esencial del derecho de acceso a la información, ni criminalizar la discusión pública de un fragmento de la actividad del poder público que, idealmente, se debería ubicar en el centro de la evaluación de la sociedad, como lo es lo relativo a la seguridad pública, y que no se limita a restringir aspectos incidentales o periféricos al discurso.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 143/2015 (10a.)

RECIBO FINIQUITO ANEXO A LA RENUNCIA. ES IDÓNEO PARA ACREDITAR LA CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL DÍA EN QUE EL TRABAJADOR SE DIJO DESPEDIDO Y EL POSTERIOR EN EL QUE EL PATRÓN MANIFESTÓ QUE AQUÉL RENUNCIÓ. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 27/2001 (*) estableció que corresponde al patrón acreditar la subsistencia de la relación laboral entre el día en que se afirma ocurrió el despido y el posterior en el que se dice se produjo la renuncia, sin que baste para ello la sola exhibición del escrito que la contiene, sino que se requiere que tal hecho esté reforzado con diversos elementos directamente relacionados con el momento hasta el cual el trabajador acudió a laborar; en el mismo sentido, en la jurisprudencia 2a./J. 58/2003 (**) determinó que corresponde al patrón acreditar la subsistencia de la relación laboral, cuando el trabajador demanda la reinstalación o la indemnización constitucional por despido, y aquél la niega, aduciendo abandono o inasistencias posteriores por parte del actor; asimismo, por identidad jurídica, en la jurisprudencia 2a./J. 206/2009 (***) sostuvo que la jornada de labores puede acreditarse con el escrito de renuncia, conforme a las reglas de la prueba documental. Ahora bien, cuando en el juicio laboral el patrón exhibe, además de la renuncia, el recibo finiquito de la misma fecha de aquélla, con el desglose de las prestaciones pagadas hasta ese día, entre otras, el pago del salario hasta la fecha de la dimisión y tal documento se encuentra suscrito por el trabajador y por el patrón, se convierte en un acto bilateral, equiparable a un convenio que resulta válido, salvo que se hubiere aducido su nulidad por contener algún vicio en el consentimiento, como error, violencia y/o dolo, por lo cual deben tenerse por confesión expresa los hechos ahí consignados por las partes, tales como que el trabajador recibió el salario correspondiente hasta la fecha en que la patronal adujo que había subsistido la relación laboral, por tal razón debe estimarse que el recibo

finiquito constituye una prueba eficaz para acreditar la continuidad de la relación de trabajo después del día en que el trabajador se dijo despedido, porque es un elemento directamente relacionado con el momento hasta el cual el trabajador acudió a laborar, ya que si en el juicio se acredita que dicho recibo fue firmado por éste, ese hecho le da validez y reconocimiento al documento y a lo consignado en la renuncia, y por ello puede servirle al patrón para acreditar su defensa, acorde con la jurisprudencia 2a./J. 89/2012 (10a.) (****).

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 139/2015 (10a.)

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. LA OBLIGATORIEDAD DE SU APLICACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO, SURGE A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El análisis sistemático e integrador de los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 215 a 230 de la Ley de Amparo, 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del Acuerdo General 19/2013 (*) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, permite establecer que la jurisprudencia es de aplicación obligatoria a partir del lunes hábil siguiente al día en que la tesis respectiva sea ingresada al Semanario Judicial de la Federación, en la inteligencia de que si el lunes respectivo es inhábil, será de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente. Tal conclusión atiende a un principio de certeza y seguridad jurídica en tanto reconoce que es hasta la publicación de la jurisprudencia en dicho medio, cuando se tiene un grado de certeza aceptable respecto a su existencia. Lo anterior, sin menoscabo de que las partes puedan invocarla tomando en cuenta lo previsto en la parte final del artículo 221 de la Ley de Amparo, hipótesis ante la cual el tribunal de amparo deberá verificar su existencia y a partir de ello, bajo los principios de buena fe y confianza legítima, ponderar su aplicación, caso por caso, atendiendo a las características particulares del asunto y tomando en cuenta que la fuerza normativa de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación proviene de la autoridad otorgada por el Constituyente al máximo y último intérprete de la Constitución.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 158/2015 (10a.)

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO LABORAL. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SÓLO OPERE EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR, NO VULNERA EL DERECHO HUMANO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. El artículo 76 Bis, fracción IV, de la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, sustituido por el numeral 79, fracción V, de ley de la materia en vigor al día siguiente, al prever expresamente que la suplencia de la queja deficiente en materia laboral procede sólo a favor del trabajador, es producto de los procesos históricos de reforma constitucional y legal, cuya distinción de trato, en relación con el patrón, radica en que su finalidad es solventar la desigualdad

procesal de las partes y la necesidad de proteger bienes básicos, derivado de que: a) el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo regulan la relación laboral como un derecho de clases; b) el patrón tiene mayores posibilidades económicas, lo cual le permite acceder a los servicios de mejores abogados y, al tener la administración de la empresa, cuenta con una mejor posibilidad de allegarse medios probatorios para el juicio; y, c) la protección a bienes elementales tiene como base el hecho de que la subsistencia del trabajador y de su familia, con todo lo que lleva implícito, depende de su salario y prestaciones inherentes, razón que evidencia la importancia que tiene para el trabajador un litigio derivado de la relación laboral; motivo por el cual se le liberó de la obligación de ser experto en tecnicismos jurídicos, lo que contribuyó, por un lado, a que no se obstaculizara la impartición de justicia y, por otro, a la salvaguarda de los derechos fundamentales consagrados en el referido artículo 123 de la Carta Magna. En esas condiciones, la Segunda Sala reitera el criterio de la jurisprudencia 2a./J. 42/97 (*), en el sentido de que es improcedente la suplencia de la queja deficiente a favor del patrón, inclusive bajo el contexto constitucional sobre derechos humanos imperante en el país, y en consecuencia, la circunstancia de que sólo opere en beneficio del trabajador, no vulnera el de igualdad y no discriminación, porque la distinción de trato en referencia con el trabajador está plenamente justificada y, por lo mismo, resulta proporcional, es decir, sí guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, ya que tal diferenciación constituye una acción positiva que tiene por objeto medular compensar la situación desventajosa en que históricamente se ha encontrado la clase trabajadora frente a la patronal.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 154/2015 (10a.)

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE ANALIZARSE ACORDE CON EL MARCO SOBRE DERECHOS HUMANOS RESGUARDADO POR EL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. 11 En la tesis aislada 2a. LXXXII/2012 (10a.) (*), esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó que si bien la reforma indicada implicó un cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la reforma citada, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional. Bajo esa directriz, se advierte que los artículos 7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagran la igualdad, en su acepción universal, que debe existir entre todas

las personas, sin distinción alguna. Por su parte, la propia Sala en la diversa tesis aislada 2a. XCII/2013 (10a.) (**), interpretó el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que prevé un principio de reserva legal del orden interno del Estado parte, con arreglo al cual se instrumentará el derecho al recurso, reconociendo, en este aspecto, la prevalencia del orden interno. Ahora bien, el principio de suplencia de la queja deficiente en el juicio de amparo se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídicas; por ello, dicha institución debe analizarse desde la perspectiva constitucional y legal nacional, y es en función de ese examen interno como debe contrastarse si efectivamente tal principio satisface el mandato universal de igualdad, o si existe una justificación razonable en la distinción de trato que respecto de ciertas personas o grupos establece el artículo 76 Bis de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, sustituido por el precepto 79 en la ley de la materia en vigor a partir del día siguiente.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 159/2015 (10a.)

RECURSO DE INCONFORMIDAD EN AMPARO DIRECTO. LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LAS MULTAS QUE SE LE IMPUSIERON DURANTE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia P./J. 58/2014 (10a.) (*), estableció que si en amparo indirecto el cumplimiento de una sentencia protectora no satisface al órgano de amparo, sin que advierta además una actitud evasiva o que se hayan efectuado procedimientos ilegales para retrasar deliberadamente su ejecución, solamente deberá requerir de nueva cuenta a la responsable especificando cómo debe actuar, sin que ello dé lugar a la imposición de una multa o al envío de los autos al órgano jurisdiccional competente para la apertura del incidente de inejecución, pues esto último sólo procederá cuando detecte actos evasivos o el propósito de demorar injustificadamente el cumplimiento. Asimismo, determinó que cuando la autoridad judicial de amparo advierta que existe exceso o defecto en el cumplimiento que impida tener por cumplida la ejecutoria, ello tampoco da lugar a que se abra el incidente de inejecución respectivo, el cual eventualmente podría concluir con la aplicación de las sanciones (pecuniaria, separación del cargo y consignación ante un Juez penal), sino que en lugar de pretender que se sancione deberá requerir a la autoridad para que subsane dicha deficiencia (exceso y defecto) y exprese con claridad la razón por la que se considera que existe un cumplimiento excesivo o defectuoso. Como complemento de lo anterior, también dispuso en la jurisprudencia P./J. 60/2014 (10a.) (**) que aun dentro del propio incidente de inejecución es legalmente factible revocar las multas impuestas por el cumplimiento extemporáneo, cuando existan causas justificadas por las que el cumplimiento no se haya realizado dentro de los plazos legales correspondientes, concluyendo en la diversa jurisprudencia P./J. 56/2014 (10a.) (***), que: "Es importante considerar que la intención que subyace a este procedimiento de ejecución no es, de manera preponderante, la asignación de responsabilidades y sanciones a las autoridades que incumplen con la sentencia de amparo, sino el cumplimiento total y, en la medida de lo posible,

expedito de las sentencias de amparo". Ahora bien, a partir de este último principio rector del procedimiento de ejecución de sentencias, esta Segunda Sala determina que si el Tribunal Colegiado de Circuito que conozca de un amparo directo impone una multa a la autoridad responsable por un cumplimiento excesivo o defectuoso y, posteriormente, al repararse esas deficiencias por la autoridad obligada, el órgano de amparo declara acatado el fallo protector, la responsable puede promover recurso de inconformidad contra esta última determinación para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la multa impuesta durante el procedimiento de ejecución porque, si no fuera así, carecería de un medio de defensa sencillo, rápido y efectivo para demostrar que no había razón para sancionarla, pues si bien la vocación natural de dicho recurso sólo es la de verificar la observancia de la protección constitucional, lo cierto es que con la declaración de que el fallo fue acatado en sus términos, habiendo conformidad de las partes, lo único que seguiría es el archivo del juicio de amparo en forma definitiva, dejándosele en absoluto estado de indefensión respecto de la sanción impuesta, no obstante que bien podría acontecer 14 que no hubiese incurrido en los vicios que se le atribuyeron y, por tanto, que tampoco su conducta hubiese encuadrado en el supuesto jurídico que permitía la legal imposición de un medio de apremio de carácter económico.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 161/2015 (10a.)

PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES. LAS PUBLICACIONES CON LOS DATOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONSTITUYEN UNA PENA QUE DEBA RESPETAR LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto legal prevé un procedimiento para que las autoridades presuman la inexistencia de las operaciones de los contribuyentes que hayan emitido comprobantes fiscales sin contar con activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan dichos comprobantes o cuando no se localice al contribuyente. Asimismo, establece que los terceros que hayan utilizado estos documentos para soportar una deducción o un acreditamiento, tendrán un plazo para demostrar ante la autoridad que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios, o para corregir su situación fiscal. En esos términos, se concluye que las publicaciones con los datos de los contribuyentes a que hace referencia el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, únicamente tienen como finalidad que la autoridad dé a conocer que existe aquella presunción, para que tengan oportunidad de desvirtuarla y, posteriormente, declarar una realidad jurídica (sobre la inexistencia de las operaciones celebradas con esos contribuyentes) respecto de lo cual, los terceros relacionados también pueden hacer valer lo que a su derecho corresponda, sin que 16 tales publicaciones constituyan una pena que deba respetar los derechos fundamentales reconocidos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicada el 04 de diciembre de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación.

REFORMAS PUBLICADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2015, las cuales aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx

A. Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de diciembre de 2015.

1. DECRETO por el que se reforman el artículo 4 y el numeral 6 del artículo 16 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 16. ...

...

1). a 5). ...

6).- Un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

7). ...

2. DECRETO por el que se reforman los artículos 1, 3, 11 y la fracción I del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.

ARTÍCULO 3. Las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional. La diversidad de lenguas indígenas es una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.

ARTÍCULO 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

ARTÍCULO 13. ...

I. Incluir dentro de los planes y programas, nacionales, estatales y municipales en materia de educación y cultura indígena las políticas y acciones tendientes a la protección, preservación, promoción y

desarrollo bajo un contexto de respeto y reconocimiento de las diversas lenguas indígenas nacionales, contando con la participación de los pueblos y comunidades indígenas;

II. a XV. ...

B. Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de diciembre de 2015.

DECRETO por el cual se expide la Ley de Transición Energética.

En esencia en esta Ley se indica que la misma tiene por objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos. Es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y reglamentaria de los párrafos 6 y 8 del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También señala que la Estrategia deberá establecer Metas a fin de que el consumo de energía eléctrica se satisfaga mediante un portafolio de alternativas que incluyan a la Eficiencia Energética y una proporción creciente de generación con Energías Limpias, en condiciones de viabilidad económica. A través de las Metas de Energías Limpias y las Metas de Eficiencia Energética, la Secretaría promoverá que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance los niveles establecidos en la Ley General de Cambio Climático para la Industria Eléctrica.

Señala que son instrumentos de planeación de la política nacional de energía en materia de Energías Limpias y Eficiencia Energética los siguientes:

- I. La Estrategia;
- II. El Programa, y
- III. El PRONASE.

Luego indica que la Secretaría elaborará el Programa y aprobará y publicará la Estrategia y el PRONASE en términos de la Ley de Planeación.

La Estrategia constituye el instrumento rector de la política nacional en el mediano y largo plazo en materia de obligaciones de Energías Limpias, Aprovechamiento sustentable de la energía y mejora en la productividad energética en su caso, de reducción económicamente viable de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica.

El Programa establecerá las actividades y proyectos derivados de las acciones establecidas en la Estrategia durante el período de encargo del Ejecutivo Federal.

El PRONASE es el instrumento mediante el cual el Ejecutivo Federal, de acuerdo con la Ley de Planeación, establecerá las acciones, proyectos y actividades derivadas de la Estrategia que permitan alcanzar las Metas en materia de Eficiencia Energética establecidas en términos de esta Ley. Será un

programa especial en los términos de la Ley de Planeación. El orden de importancia de las acciones a desarrollar estará en función de la rentabilidad social de las mismas.

El Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Cuando por negligencia o causa inexcusable no se lleven a cabo las acciones necesarias para el establecimiento de las Metas o no se reporte semestralmente su avance, de acuerdo con lo que señalen las autoridades responsables en la materia, los servidores públicos que incurran en dicho incumplimiento serán sancionados en términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 13 y demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley, serán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.

Y por último indica que las sanciones a fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores que cometan faltas administrativas en relación con la información sobre el consumo energético de equipos y aparatos, serán aplicadas de conformidad con la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás disposiciones aplicables.

C. Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2015.

DECRETO por medio del cual se reforman la denominación y diversas disposiciones de la Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, y se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 32 y se deroga la fracción X del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esencia se reforman la denominación de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía, así como los artículos 1o., primer párrafo; 3o.; 5o., fracciones III y XVII; 12, último párrafo; 13; 14, fracciones I, XIII y XXII; 16, fracción II; 18, fracción III; 19, primer párrafo; 22 y 55 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo Referente al Sector Social de la Economía.

Y en cuanto a las fracciones XIV y XV que se adicionan al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en esencia en ellas se señala que a la a la Secretaría de Desarrollo Social corresponde formular, conducir y evaluar la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía; y fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

D. Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 9 de diciembre de 2015.

DECRETO No. LXII-683, mediante el cual se reforman los artículos 8º fracción IX y 16 fracciones V y VI; y se adiciona una fracción VII al artículo 16 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:.

ARTÍCULO 8º.- La ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición, estimulando hábitos alimenticios que contribuyan a prevenir la obesidad y la incidencia de la Diabetes Mellitus, así como otras enfermedades causadas por trastornos de la nutrición;

X.- a la XXVIII.- ...

ARTÍCULO 16.- Las...

I.- a la IV.- ...

V.- Participar con una representación en los organismos existentes en sus centros escolares para la toma de decisiones que redunden en beneficio de su educación;

VI.- Acceder a los mecanismos de denuncia de violencia o de hechos violatorios a sus derechos humanos en los planteles educativos; y

VII.- Acceder gratuitamente al consumo de agua potable, a través de bebederos o sistemas destinados para ello, conforme a la Norma Oficial Mexicana que sea aplicable.

E. Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 17 de diciembre de 2015, en el orden siguiente:

1. DECRETO No. LXII-733, mediante el cual se reforman los artículos 3 párrafo único, 12 párrafo 2; y se adicionan los artículos 3 Bis y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI al párrafo 2 del artículo 12, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

A través del artículo 3 Bis se establece un glosario de diversos términos que facilitan la aplicación de la citada Ley.

Por su parte en el artículo 12 se indican diversas atribuciones que el Sistema Estatal podrá asumir, las que establece el orden normativo de carácter general, encaminadas a lograr una vida libre de violencia para las mujeres.

2. DECRETO No. LXII-737, mediante el cual se reforma el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas; y se deroga el artículo 9 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas. El citado artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, reformado quedó como sigue:

ARTÍCULO 25. La compensación entre el Estado por una parte y la Federación, de más Entidades Federativas o Municipios, así como organismos descentralizados o empresas de participación estatal por la otra, podrá operar respecto a cualquier clase de créditos o deudas, previo acuerdo que celebren, excepto los municipios.

3. DECRETO No. LXII-739, mediante el cual se reforman los artículos 14, 20 párrafo 2, 22 párrafo 2, 24 párrafo 1, fracción III, 26, 27, 36 párrafo 2, 42 párrafo 4, 43 párrafo 7, 45, 49 párrafo 1, 51 fracción I, 79, 87 párrafo 2, 114 párrafo 1, 133 párrafo 3, 136 párrafo 2, 137, 138 párrafo 1, 143, 144 párrafo 4, 147 fracciones IV y X, 151 párrafo 2, 159 párrafo 1, 172 párrafo 1, 178 párrafo 8 y 180 párrafo 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se indica que el otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

Se define en qué consiste la prueba práctica que se debe aplicar al aspirante al cargo de Notario; que los fiats de los Notarios y las patentes de aspirantes al cargo de Notario, se registrarán en los libros que al efecto llevarán, con el título de "Registro de Notarios", la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, por conducto de la Dirección de Permisos y Legalizaciones, el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio; el Colegio de Notarios del Estado y el Colegio de Notarios del Distrito Judicial que le corresponda. Y que el Notario debe comenzar a ejercer sus funciones dentro del plazo de 60 días posteriores a que haya rendido protesta de su cargo. Quedará sin efecto el fiat otorgado al Notario si no se encarga del ejercicio de sus funciones dentro del plazo fijado y no podrá otorgarse otro nuevo al interesado, a menos que exista causa justificada para ello a juicio del Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, con la opinión del Director de Asuntos Notariales. El Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos, con base en el informe del Director de Asuntos Notariales dará cuenta al Ejecutivo del Estado de las irregularidades de que conozca en la función del Notario, con motivo de las visitas de inspección que se practique, para que resuelva lo procedente.

4. DECRETO No. LXII-741, mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- La educación...

Todo ...

En ...

Toda ...

En sus ejercicios presupuestarios, así como en el diseño de sus políticas y programas sectoriales, todas las autoridades del ramo quedan obligadas a privilegiar acciones afirmativas conforme a lo

previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia del derecho humano a la educación, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

5. DECRETO No. LXII-743, mediante el cual se reforman los artículos 3o. párrafo primero, 100 párrafo primero, 102 párrafo segundo, 103, 105, 106 fracción II párrafo noveno, 110 fracción I, 114 apartado A fracciones III, XIV, XVI y XIX y apartado B fracción II, 117, 120 párrafo primero, 121, 122 párrafo primero y 123 párrafo primero; y se deroga el párrafo segundo del artículo 120, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

En esencia a través de esta reforma se indica que el Estado se divide en Distritos Electorales, Regiones y Distritos Judiciales y Municipios. La Constitución Federal, esta Constitución y sus leyes secundarias respectivas determinarán la competencia, forma y mecanismos para determinar la extensión de cada Distrito y la Organización del Municipio.

El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los Juzgados de Primera Instancia y en los Juzgados Menores.

En los términos que disponen las leyes, es obligatorio para los servidores públicos y para toda persona, cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes del Supremo Tribunal de Justicia; así como prestar la colaboración solicitada por éste en el curso de un proceso o en la ejecución de lo resuelto. La autoridad requerida en forma, deberá proporcionar el auxilio necesario para ello, bajo pena de hacerse acreedora a las sanciones que la ley determine.

Los delitos y responsabilidades imputables a los servidores públicos del Poder Judicial, se sustanciarán y sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Título XI de esta Constitución.

También se indica que es causa de retiro forzoso de Magistrados y Consejeros, haber cumplido 75 años de edad; así mismo se precisa que la ley determinará las circunscripciones territoriales en que se dividirá el Estado; asimismo, sentará las bases para fijar la competencia de las autoridades judiciales y su organización, así como los requisitos para ejercer la función jurisdiccional y su duración. Y que El Consejo de la Judicatura determinará el número de jueces de primera instancia y de jueces menores, la naturaleza y la materia en que han de impartir justicia.



UTILIZAMOS MEDIOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



www.pjetam.gob.mx